

DIVORCIO.CUANTIA PENSIÓN DE ALIMENTOS. 27%.REPARTO DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS PADRE 70% MADRE 30% (el hecho de que la madre no haya solicitado pensión compensatoria es síntoma de que su situación económica no ha empeorado en relación con el apelante)

El padre, solo aporta 4 nominas y se ven unos ingresos pero si se mira la declaracion de la renta del año anterior, se ven otros diferentes, además envia el enos 300€ a su país.

Gastos extraordinarios. <u>No se ha solicitado por la apelada pensión compensatoria lo</u> que constituye un indicio relevante de que no ha existido desequilibrio patrimonial notable tras la crisis matrimonial, máxime cuando la separación de hecho se produjo en el año 2014 estando fuera de España hasta el año 2019

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid 30 de junio 2023 Número Sentencia: 277/2023 Número Recurso: 115/2023 Numroj: SAP VA 1457/2023 Ecli: ES:APVA:2023:1457 Ponente: Francisco Salinero Román Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000199 /2022

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/06/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 277/2023 Número Recurso: 115/2023 Numroj: SAP VA 1457/2023 Ecli: ES:APVA:2023:1457

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00277/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21



Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: ACG

N.I.G. 47186 42 1 2022 0004268

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000115 /2023

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000199 /2022

Recurrente: Benito

Procurador: DAVID VAQUERO GALLEGO

Abogado: MONICA FERNANDEZ DE LEON

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Martina

Procurador: , CARMEN ROSA LOPEZ DE QUINTANA SAEZ

Abogado: , HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ

S E N T E N C I A n° 277/2023

Ilmos Magistrados-Jueces Sres/as.:

FRANCISCO SALINERO ROMAN

JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a treinta de junio de dos mil veintitrés

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de DIVORCIO CONTENCIOSO 0000199 /2022, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000115 /2023, en los que aparece como parte DEMANDANTE-APELADA-IMPUGNADA, Martina , representada por el Procurador de los tribunales, Sra. , CARMEN ROSA LOPEZ DE QUINTANA SAEZ , asistida por el Abogado D. , HORACIO MIGUEL PARRILLA LEOZ, y como parte DEMANDADA-APELANTE-IMPUGNADA, Benito ,



representado por el Procurador de los tribunales, Sr. DAVID VAQUERO GALLEGO, asistido por el Abogada Dña. MONICA FERNANDEZ DE LEON, y con intervención del Ministerio Fiscal como impugnante. Sobre divorcio.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 23 de Enero de 2023, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo la demanda formulada por Doña Martina frente a Don Benito y decreto la disolución del matrimonio por DIVORCIO de dichos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes, se revocan los poderes que se hubieran otorgado entre ellos y se declara disuelto el régimen económico en el que contrajeron matrimonio, acordando las siguientes medidas que regirán el divorcio:

- 1.-El ejercicio de la patria potestad sobre las hijas menores, Sacramento, nacida en Valladolid el NUM000 de 2007 y Sonsoles, nacida en Valladolid el NUM001 de 2009, se atribuye a ambos progenitores de modo conjunto.
- 2.- Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores, Sacramento, nacida en Valladolid el NUM000 de 2007 y Sonsoles, nacida en Valladolid el NUM001 de 2009.
- 3.- Se establece como régimen de visitas paterno-filial, el que libremente el progenitor no custodio y sus hijas menores.
- 4.- Se establece como pensión de alimentos a cargo del padre y en favor de las hijas menores la suma de 400,00 euros mensuales, cantidad que será abonada por el obligado al pago, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la demandante y se actualizará anualmente conforme al IPC que determine el INE u Organismo que los sustituya.

Los gastos extraordinarios de las hijas menores se abonarán por los progenitores, 70% el padre y 30% la madre, entendiéndose por tales los gastos médicos sanitarios no cubiertos por las Seguridad Social o seguro privado de los progenitores y los educacionales como las clases particulares de asignaturas troncales que vengan recomendadas por el centro escolar.

Todo ello sin expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de Benito se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de adhesión parcial al recurso e impugnación parcial de la sentencia. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Y ambas partes, apelante y apelado han presentado escritos de oposición a la impugnación. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para



deliberación, votación y fallo el día 27 de Junio de 2023, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Salinero Román.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La parte apelante concreta su recurso en dos motivos.

El primero se refiere al importe de la pensión alimenticia de las hijas menores pues razona que los 400 euros fijados en la sentencia apelada respecto a los ingresos que se dice que tiene el apelante y que ascienden al menos a 1070 euros, los 400 euros representan un 37% que considera desproporcionado defendiendo que 300 euros, que es el importe que venía abonando voluntariamente, es más ajustado a los ingresos de que dispone pues los 300 euros que solicita representan aproximadamente un 30% de sus ingresos con cuyo resto tiene que atender a sus necesidades básicas viéndose muy apurado para cubrirlas.

El Ministerio Fiscal se adhiere e impugna parcialmente la sentencia para que se reduzca la pensión alimenticia a la suma de 350 euros dado que sus ingresos que los calcula en unos 1.333 euros netos mensuales.

Ambos alegatos de reducción se desestiman.

La sentencia no dice que el apelante gane 1.070 euros sino que al menos sus ingresos alcanzan esa cifra. Por tanto no descarta que puedan ser mayores. Las nóminas aportadas por el apelante no representan un periodo significativo de tiempo **pues solo ha aportado** 4 nóminas correspondientes al año 2022.

Más ilustrativo es, por su mayor extensión, el <u>documento de su declaración de la renta</u> <u>del ejercicio 2021</u> pues abarca todo un año.

Del examen de dicha declaración resulta que percibe 1.443,33 euros netos mensuales (15.992,89 euros de sus ingresos netos mas el importe de la devolución que asciende a 1.327,01 euros dividido entre 12 meses).

Respecto de dicha cantidad los 400 euros solo representan un 27,7%, porcentaje que se encuentra dentro de los parámetros habitualmente utilizados por esta Sala cuando como en el caso examinado no se aprecia ninguna circunstancia excepcional o especialmente relevante respecto de supuestos similares.

Debe apreciarse, sobre las cuentas que propone el apelante, que tampoco son transparentes puesto que, pese a que manifiesta tener una situación económica apurada, declara que envía 300 euros mensuales a su país para ayudar a su madre y a otro hijo, lo que no parece conciliable con esa estrecha situación económica que manifiesta.



SEGUNDO.- El segundo motivo del recurso lo concreta al pronunciamiento relativo a los gastos extraordinarios mostrando su discrepancia de que se repartan en un 70% y 30% y pretende que el porcentaje de distribución sea igualitario al 50%, El motivo debe acogerse. No se ha solicitado por la apelada pensión compensatoria lo que constituye un indicio relevante de que no ha existido desequilibrio patrimonial notable tras la crisis matrimonial, máxime cuando la separación de hecho se produjo en el año 2014 estando fuera de España hasta el año 2019.

Partiendo de esa circunstancia ha de presumirse que su situación económica no ha empeorado en relación con el apelante debiendo considerarse que son similares lo que no justifica que los gastos extraordinarios deban satisfacerse en una proporción diferente a la del 50%.

TERCERO.- Al estimarse en parte las pretensiones de impugnación de la parte apelante no hacemos imposición de las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 2 de la L.E.Civil .

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Benito contra la sentencia dictada por Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 23 de enero de 2023, en los autos a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos parcialmente la aludida resolución en el siguiente particular: - Los gastos extraordinarios de las hijas menores que se especifican en la sentencia apelada se abonarán por ambos progenitores al 50% Confirmamos el resto de los pronunciamientos del fallo recurrido.

No se hace imposición de las costas de esta alzada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.